

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de enero de 2022. Pasa a Despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario, informando que verificado el correo institucional del despacho se logro observar correo electrónico proveniente de la Notaria Primera de Manizales, el 5 de noviembre de 2021 con el objeto de que se suspendieran las presentes diligencias como quiera que la demandada dio inicio a *“PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE”*

Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JALL' followed by a vertical stroke.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARÍA CALDAS

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	LATIFFE AFDALA DE PAZ
Demandados:	ZULMA YANETH ARENAS GONZALEZ
Radicado:	2021-00030
Auto Interlocutorio N°	104

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene auto expedido por N°1 del 3 de noviembre de 2021, expedido por la Notaria Primera del Circulo Notarial de Manizales, en el que depreca la suspensión de las acciones ejecutivas en contra de la ciudadana ZULMA YANETH ARENAS GONZALEZ y a la vez, no se dé inicio a similares, como quiera que la persona en mención se encuentra en curso tramite de "NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE", al respecto se considera:

Que el numeral 6 del articulo 545 del C.G.P, prevé:

*" El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. **Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las results del procedimiento de liquidación patrimonial.** Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor..."*

Por lo anterior, en consideración al contenido del articulo 132 del C.G.P. se ordena sanear el proceso y dejar sin efectos la providencia calendada el 24 de enero de 2022, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, como quiera que por disposición legal los procesos ejecutivos en curso se frente a la aquí demandada se suspenden ante el trámite de negociación de duedas.

Así las cosas, se tiene por suspendido el presente proceso desde la fecha de presentación de la solicitud por parte del ente notarial; esto es, desde el 5 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

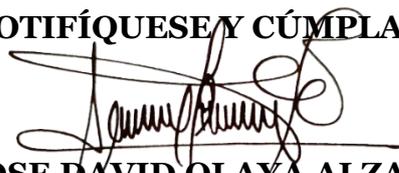
RESUELVE:

PRIMERO: Dar aplicación al contenido del artículo 132 del C.G.P saneando la actuación y por ende se ordena dejar sin efectos el auto calendarado el 24 de enero de 2022, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución frente a la ciudadana ZULMA YANETH ARENAS GONZALEZ.

SEGUNDO: Tener por suspendido el presente proceso como quiera que respecto de la señora ZULMA YANETH ARENAS GONZALEZ se encuentra en curso tramite de "NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE" ante la Notaria Primera del Circulo Notarial de Manizales.

TERCERO: La suspensión del presente proceso se tiene desde la fecha de presentación de solicitud de la misma por parte del ente notarial; esto es, desde el 5 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 012

Hoy, 1 de febrero de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON
AVENDAÑO
SECRETARIA